

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00439

Téngase por subsanada la demanda, y por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por EDUARDO WILSON GAVILAN en contra de los señores ELVIA ESTHER RUSSY KING, SARA ESTHER RUSSY KING y RAFAEL MARTIN RUSSY KING, como herederos determinados e indeterminados de la causante MARTHA ARACELY RUSSY KING,

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer. Adviértaseles que deberán allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con la causante (*ib.* Arts.85 y 167).

4. Emplazar a los herederos indeterminados de la causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º)

5. De conformidad con el artículo 590 del ordenamiento procesal civil, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de \$90'000.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones [\$450'000.000], y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para efectos del decreto de las medidas cautelares.

5. Reconocer a CARLOS ALBERTO RUGELES GRACÍA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

